

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2017-00526-00
DEMANDANTE: LUZ MARÍA BELLO NIETO y RICARDO JOSÉ RAMÍREZ SANDOVAL
DEMANDADO: ROSALBA GÓNGORA CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso Verbal - Pertenencia

Toda vez que la abogada **NOHEMÍ GÓMEZ MORALES**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 22 de enero de 2020 (folios 212 y 213), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem de la señora **ROSALBA GÓNGORA CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **CROMACIO DUSSAN ZULETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.145.147 y Tarjeta Profesional No. 125.721. del CSJ, quien se ubica en la Calle 41 Bis Sur No. 78J-78 de esta ciudad, dirección electrónica dussan.zuleta@gmail.com

Adviértase al abogada **CROMACIO DUSSAN ZULETA**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 69 AL 73 y del presente auto, al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta de la abogada **NOHEMÍ GÓMEZ MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.945.680 y T.P No.48.219 quien se ubica en la carrera 5 No. 15-11 oficina 703 de Bogotá. y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

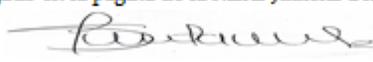
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 08 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario